



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHELLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-001-2020-00263-01
Demandante : OLGA LUCÍA RAMOS TIQUE
Demandado : PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES y COLFONDOS
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva
Asunto : Solicitud parte demandada Colfondos

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de la apoderada de COLFONDOS S.A., entorno al trámite de los traslados correspondientes a las partes para alegar por escrito, conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se remite al artículo 110 del C.G.P., aplicable a los asuntos laborales por integración analógica prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., los que deberán surtirse en secretaría a la ejecutoria del auto que lo ordena.

En esa medida, en el proveído de fecha 25 de agosto de 2022, se dispuso correr traslado a las partes para alegar por escrito, que se surtirá a partir de la ejecutoria de la providencia que lo ordenó, mediante la fijación en lista virtual en el micro sitio de la secretaría de la Sala, por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la *parte demandada* apelante (PORVENIR y COLPENSIONES), los que una vez concluidos, por igual término para la parte no apelante (Colfondos y demandante), remitiendo memorial a través del correo

electrónico oficial de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, por lo que, revisado el expediente digital se determina que la fijación en lista para el traslado para alegar por escrito que efectuara la Secretaría el día 29 de agosto de 2022, fue anticipada, conllevando a dejarla sin efectos, al no haber cobrado ejecutoria el auto que así lo ordena, para en su lugar disponer que se surta por la Secretaría a la ejecutoria del presente proveído.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la fijación en lista efectuada el día 29 de agosto de 2022, debiéndose surtir por la secretaría de la Sala a la ejecutoria del presente auto, y en los precisos términos otorgados a cada una de las partes en el auto del 25 de agosto de 2022.

SEGUNDO: INFORMAR que el término de TRASLADO dispuesto en el auto de fecha 25 de agosto de 2022, para alegar las partes por escrito, se contabilizará a la ejecutoria de la providencia que lo ordena, durante la fijación en lista virtual en el micro sitio de la Secretaría de la Sala, allegando el documento respectivo mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría de la Sala: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Enasheilla Polanía Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bdbe0bdfa2b5dee2349ace940a7af35bc45bafac3a653e7567954678101ff2**

Documento generado en 01/09/2022 08:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>